



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 424 /08**

Sucre, 04 de Septiembre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, cumpliendo su rol fiscalizador en fecha 03 de Septiembre del año 2008, el Pleno del Ente Deliberante realizó inspección al Poteo construido en la Quebrada Quirpinchaca, en el tramo comprendido entre el Barrio Fe y Alegría y el ingreso al puente.

Que, en dicha inspección se contó con la presencia del Oficial Mayor Técnico, Fiscal de Obras, Coordinador General, representante de la Empresa Constructora Ing. Alfredo León, representantes del Comité de Vigilancia y varios vecinos del lugar; estos últimos dieron a conocer que en un sector del poteo existe una fisura longitudinal de aproximadamente 10 metros de longitud, ubicada al costado de la bóveda, hecho que les preocupa de sobremanera, pues se habría procedido al relleno de la bóveda cuando la fisura ya se habría presentado y temen que se produzca el colapso total de la obra.

Que, de manera inicial se recibió la información del Oficial Mayor Técnico, quien dio a conocer que por tratarse de una cuantía elevada, la obra cuenta con una empresa constructora, un supervisor externo y un fiscal de obras, aunque hace dos meses habría concluido el contrato del supervisor.

Que, acota manifestando que se realizó el control total de la obra tanto en cantidad como en calidad, la obra se encuentra con recepción provisional y resta aún por realizar la recepción definitiva, es decir se encuentra en etapa de prueba, y habría constatado que las fisuras son propias del proceso de construcción.

Que, el Fiscal de Obras Ing. Juan Carlos Vacaflor, a su tiempo dio a conocer que siempre se ha estado presente en el proceso de ejecución de la obra y que inicialmente en contrato no se encontraba previsto el relleno de la bóveda, sin embargo dado que se optimizó el desarrollo del poteo como tal, al contar con recursos económicos remanentes, se instruyó a la empresa constructora proceda al relleno del poteo, pero solamente en el sector en el que fue realizado hasta la fecha, pues el monto no alcanzó para mayor longitud.

Que, de igual manera señala que la fisura se presenta solamente en el revoque externo, que no se trata de una fisura estructural, pues a través de las inspecciones correspondientes habrían verificado que no se presenta fisura en el interior de la bóveda ni tampoco ningún desplazamiento y el análisis de los esfuerzos que se presentan habría descartado que la misma se encuentre en riesgo.

Que, la Empresa Constructora manifestó su predisposición de asumir su responsabilidad si existe un daño estructural en esta obra, sin embargo ratifica que la fisura que se presenta en la misma es solamente del revoque, es mínima y no representa mayor problema.

Que, en inspección realizada con posterioridad por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, pudo verificarse externamente que evidentemente se presenta una fisura longitudinal en el sector que actualmente se ha rellenado, misma que presenta una relativa continuidad, por lo que su dinamicidad debe ser controlada a través de los testigos correspondientes, hecho para el cual corresponde instruir al Ejecutivo Municipal retire el relleno que se encuentra sobre la bóveda, manteniendo la carga en las paredes, repartiendo la misma



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

de manera uniforme hasta el punto de arranque de la bóveda para evitar mayores problemas en estos otros elementos estructurales.

Que, de igual manera se observó la presencia de aguas negras acumuladas en distintos sectores aledaños a las paredes de la bóveda, hecho que podría provocar problemas a futuro en estos tramos, por lo que corresponde instruir a la M.A.E. de manera inmediata tome los recaudos necesarios y proceda al relleno del espacio comprendido entre el embovedado y el terreno natural por lo menos hasta la altura de las paredes a lo largo de toda esta obra.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º. Instruir al Ejecutivo Municipal en el Poteo Quirpinchaca tramo comprendido entre Fe y Alegría y el ingreso al Puente, de manera inmediata, retire el relleno que se encuentra sobre la bóveda que presenta una fisura lateral, manteniendo repartida de manera uniforme la carga sobre las paredes, hasta el punto de arranque de la bóveda para evitar mayores problemas en estos otros elementos estructurales.

Art.2º. Cumplido el Art. 1º realice el control de la dinamicidad de la fisura presentada y en un plazo máximo de quince días calendario, a partir de la emisión de la presente Resolución, previa valoración técnica minuciosa de los resultados obtenidos, eleve informe técnico al H. Concejo Municipal, suscrito por el Supervisor, Fiscal y Oficial Mayor Técnico certificando de manera expresa, si así fuera, que no existen problemas estructurales en todo este tramo del poteo observado, o en su caso tome las medidas correctivas que correspondieren.

Art.3º. Realice dentro del periodo comprendido entre la recepción provisional y la definitiva a lo largo del poteo, las pruebas de carga que fueran necesarias, verificando el trabajo de esta estructura y que no presenta problemas tanto en la bóveda propiamente dicha o las paredes, remitiendo a la conclusión de este periodo, al H. Concejo Municipal, una certificación expresa suscrito por el Supervisor, Fiscal y Oficial Mayor Técnico de que no existen problemas estructurales en el poteo objeto de tratamiento.

Art.4º.- Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que una vez realizada la recepción definitiva de la obra, se proceda al relleno inmediato, cumpliendo normas y especificaciones técnicas, del espacio existente aledaño a las paredes laterales del total de la longitud del embovedado ya construido en la Quebrada Quirpinchaca, evitando problemas posteriores en esta estructura.

Art. 5º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Luis Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL